

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00019-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 154 de la Ley Suprema prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 389 de la Carta Fundamental establece: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: [...] adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. [...]*”;

Que, el artículo 390 de la Norma Constitucional dictamina: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.*”;

Que, el artículo 124 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “*Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre de origen natural, obstaculice o impida al personal médico, sanitario o de socorro a la población civil, la realización de las tareas sanitarias y humanitarias que pueden y deben realizarse de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.*”;

Que, el artículo 64 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “*Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo.- En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional.*”

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial preceptúa: “*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes*

funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;*

Que, el artículo 129 de la Codificación de la Ley ibidem estipula: *“De la Gestión de Riesgo en el Sistema Nacional de Educación.- Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *“Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. [...]”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dictamina: *“Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.- Los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres son los siguientes: 1. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre.- Incluye la investigación, el análisis, evaluación, monitoreo de amenazas y previsión a través de la generación de información geoespacial, estadística o de otra naturaleza, generación de herramientas y metodologías, necesarias para el conocimiento y comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones. 2. Prevención del riesgo de desastres.- Está orientado a evitar el riesgo de desastres para lo cual se intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de exposición. 3. Mitigación.- Está orientado a contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres. 4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres.- Está orientado a mejorar las capacidades para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz a situaciones de emergencia o desastre. 5. Respuesta ante emergencias y desastres.- Está orientado a responder de manera oportuna y eficaz a situaciones de emergencia y desastres e incluye la respuesta nacional e internacional. 6. Preparación para la recuperación post desastre.- Está orientado a determinar decisiones y planificar acciones después de una emergencia o desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado. 7. Recuperación post desastre.- Incluye las acciones para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el establecimiento e impulso del desarrollo económico, social e institucional de la comunidad. Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación post desastre serán expedidos por el ente rector de la planificación nacional para cuyo propósito coordinará con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. [...]”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina: *“De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión*

integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: [...] d) Gestión integral de riesgos de desastres: Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. [...]”;

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: “*Gestión de riesgos en la educación.- El ente rector del Sistema Nacional de Educación, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a nivel nacional, implementarán las acciones y medidas para reducir y mitigar los riesgos ante emergencias, desastres y catástrofes en el que involucre al sistema educativo, tales como:*

- a) Fomentar una cultura para la reducción de riesgos y resiliencia en la comunidad educativa del Ecuador;*
- b) Desarrollar progresivamente las capacidades en los actores del sector educativo a través de una planificación para enfrentar situaciones de riesgos en el sector educativo; y,*
- c) Establecer lineamientos y estrategias a los actores del sistema nacional educativo, encaminadas a orientar las fases de generación de conocimiento, prevención de riesgos, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, asegurando el derecho a la educación y protección de los actores del sistema educativa en situaciones de emergencias y desastres.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento ibidem dispone: “*Acciones ante emergencias, desastres y/o catástrofes en el ámbito educativo.- La autoridad educativa nacional, ante emergencias, desastres y/o catástrofes en el ámbito educativo, tomará las siguientes acciones:*

- 1. Fortalecer los mecanismos de preparación y respuesta a través de la coordinación y articulación con las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a nivel nacional, en situaciones de emergencias, desastres y/o catástrofes;*
- 2. Afianzar a los actores del Sistema Educativo Nacional a través de lineamientos, inducción y estrategias que orientan las fases de generación de conocimiento, prevención de riesgos, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, asegurando el derecho a la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencias y desastres; y,*
- 3. Emitir los protocolos y lineamientos que se articulen a un plan de respuesta que permita la correcta toma de decisiones en situaciones de emergencias y desastres en el ámbito educativo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1362 de 16 de marzo de 2001, se creó el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño”, ERFEN, al cual le corresponderá proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento “El Niño/La Niña”.

Que, el artículo 5 del Decreto Nro. 892 que expide el Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres establece: “*Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres.- La formulación, implementación y evaluación de políticas para la gestión de riesgos de desastres, se consideran actividades ex ante y deben basarse en la comprensión y uso sistemático e integral del conocimiento disponible de riesgos, así como del monitoreo de las amenazas y análisis de la vulnerabilidad, capacidad y grado de exposición a las amenazas, con el objeto de formular acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población y la naturaleza.*

- 1. Implementar las medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo.*
- 2. Identificar en sus jurisdicciones, las zonas de riesgo y vulnerabilidades y elaborar mapas de amenazas y riesgos. [...]”.*

Que, el artículo 6 del Decreto ibidem señala: “*Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres.- Los preparativos y el fortalecimiento de capacidades para dar respuesta ante emergencias y desastres, necesariamente implica incorporar en la planificación institucional, el conjunto de medidas y acciones diseñadas por la entidad rectora de gestión de riesgos, que deben ser ejecutadas de forma previa por los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto.*

- [...] 3. Elaborar escenarios de impacto para estimar las posibles afectaciones a la población, a los servicios y la infraestructura. [...]”;*

Que, el artículo 11 del Decreto Nro. 892 de 17 de octubre de 2023 instituye: “***Infracciones graves.- Son***

infracciones graves las siguientes: [...] 7. inobservar la debida diligencia en la realización de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipos necesarios para reducir los riesgos. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 23 de junio de 2023, el Presidente de la Constitucional de la República, declaró: “[...] prioridad nacional la ejecución de las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar posible materialización de la amenaza del Fenómeno de El Niño en los territorios donde se tenga incidencia” y entre otros aspectos, dispuso a “todas las entidades de la Función Ejecutiva que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación [...]”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-156-2023 de 15 de mayo de 2023, el Secretario de Gestión de Riesgos decidió “[...] **DECLARAR** estado de **ALERTA AMARILLA** por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño- Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual o menor a 1.1500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-382-2023 de 19 de septiembre de 2023, el Secretario de Gestión de Riesgos resolvió “[...] **CAMBIAR** el estado de **ALERTA AMARILLA** a **ALERTA NARANJA** en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156- 2023, de 15 de mayo de 2023, así como, **AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL** el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS); a fin de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida, que estarían expuestos ante el inminente impacto del evento en el país [...]”;

Que, a través de Resolución Nro. SGR-100-2024 de 18 de mayo de 2024, el Secretario de Gestión de Riesgos decidió “**CAMBIAR** el nivel de **ALERTA NARANJA** a nivel de **ALERTA BLANCA** o **SIN ALERTA** en las 17 provincias que se detallan a continuación: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo De Los Tsáchilas y Galápagos, considerando que, en el Ecuador, el estado del evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), cambió de Observación a Inactivo; es decir, el evento se encuentra en condiciones normales y la probabilidad de ocurrencia es nula o muy baja.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00007-A de 05 de febrero de 2019 se expidió el Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación (Política Pública 2018 - 2030), el cual en artículo 2 establece: “*Objetivos.- El Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación (Política Pública 2018 - 2030), tiene los siguientes objetivos:*

- a. Fomentar una cultura para la reducción de riesgos y resiliencia en la comunidad educativa del Ecuador.*
- b. Desarrollar progresivamente las capacidades en los actores del sector educativo a través de una adecuada planificación para enfrentar situaciones de riesgos en el sector educativo.*
- c. Establecer lineamientos y estrategias a los actores del sistema nacional educativo, encaminadas a orientar las fases de generación de conocimiento, prevención de riesgos, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, asegurando el derecho a la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencias y desastres.”*

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00029-A de 07 de junio de 2019 se expidió “*Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo*”, el cual en su artículo 2 indica: “*Objetivos.- El Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo, tiene los siguientes objetivos: a) Fortalecer los mecanismos de preparación y respuesta del Ministerio de Educación, a través de la coordinación y articulación con las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a nivel nacional, en situaciones de emergencias y desastres. b) Desarrollar progresivamente las capacidades en los actores del sistema educativo a través de una adecuada planificación para enfrentar situaciones de emergencias y desastres. c) Afianzar a los actores del sistema educativo como una comunidad resiliente a través de lineamientos y estrategias que orientan las fases de generación de conocimiento, prevención de riesgos, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, asegurando el derecho a la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencias y desastres. d) Contar con protocolos y lineamientos claves que se articulen al Plan Nacional de Respuesta y que permitan la correcta toma de decisiones a las autoridades del Ministerio de Educación. e) Instituir una herramienta que articula las responsabilidades en todos sus niveles*

desconcentrados, frente a las situaciones de emergencias, desastres y/o catástrofes en el sistema educativo.”

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece: “*Unidad responsable: Subsecretaría de Administración Escolar // 1. Misión: Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación. [...] 3. Atribuciones y responsabilidades: [...] f) Ajustar y poner en consideración del(la) Viceministro(a) de Gestión Educativa insumos para la formulación de políticas y normativas de gestión, dotación, administración y distribución de recursos, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros de acuerdo a la normativa vigente; g) Ajustar y poner en consideración del(la) Viceministro(a) de Gestión Educativa insumos para la formulación de políticas y normativas de gestión, administración y transferencia de recursos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas a nivel nacional; [...] j) Proveer insumos, dentro de su competencia técnica, para la elaboración de estándares de recursos educativos, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, que incluyen, infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Dirección Nacional de Estándares Educativos en lo relacionado a temas educativos; k) Proponer y poner en consideración del(la) Viceministro(a) de Gestión Educativa políticas de distribución, almacenamiento, operación y mantenimiento de recursos educativos; [...] m) Coordinar a los niveles desconcentrados de administración escolar para asegurar la correcta implementación de las políticas; n) Desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de calidad, gestión, dotación, administración y distribución de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros; [...] 4. Productos: [...] c) Insumos para propuestas de políticas de gestión, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros; f) Insumos para propuestas de políticas y normativas de gestión, administración y transferencia de recursos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas a nivel nacional; [...] 1. Unidad responsable: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos // 1. Misión: Planificar y asegurar la implementación de las estrategias para la reducción de riesgos de la comunidad educativa frente a eventos adversos de origen natural, antrópico y sociotecnológico; construir capacidades para conocer las amenazas, identificar las vulnerabilidades, determinar el riesgo y evaluar los impactos; planificar acciones para prevenir, mitigar los riesgos; prepararse para enfrentar emergencias y desastres y para la recuperación posdesastre, asegurando la continuidad de los procesos educativos; contribuyendo a la creación y fortalecimiento de una cultura de gestión para la reducción de riesgos y resiliencia, en el ámbito y responsabilidad del Ministerio de Educación, con la participación de los actores educativos. [...] 3. Atribuciones y responsabilidades: a) Proponer y poner en consideración del(a) Subsecretario(a) de Administración Escolar los lineamientos de la política de reducción de riesgos de la comunidad educativa frente a amenazas de origen natural, antrópico y sociotecnológico y las estrategias para asegurar el derecho a la educación en situaciones de emergencia o desastre; [...] d) Asegurar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes de prevención, mitigación, preparación y recuperación posdesastre en las instituciones educativas, circuitos, distritos, zonas y planta central; [...] g) Asegurar que en cada institución educativa se formulen metas de reducción de riesgos, así como su implementación, seguimiento y evaluación; [...] 1. Unidad responsable: Dirección Nacional de Infraestructura Física // 1. Misión: Planificar, supervisar y fiscalizar la inversión que realizarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD); y, planificar, contratar, construir, supervisar y fiscalizar las adecuaciones, reparaciones, ampliaciones, obras complementarias y mantenimientos de la inversión propia en infraestructura de acuerdo a los estándares definidos por el Ministerio de Educación y apoyar las actividades para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura educativa, equipamiento tecnológico y mobiliario estudiantil. [...] 3. Atribuciones y responsabilidades: [...] e) Asesorar técnicamente a los niveles desconcentrados en materia de su competencia; f) Proponer y poner en consideración del(la) Subsecretario(a) de Administración Escolar estándares de construcción escolar de acuerdo a normas técnicas nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección de Estándares Educativos; g) Preparar informes técnicos del área requeridos por el Coordinador General de Administración Escolar; [...]”;*

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SAE-2025-00794-M de 10 de abril de 2025, la Subsecretaría de Administración Escolar (E) manifestó al Viceministro de Gestión Educativa -en su apartado pertinente- lo siguiente: “[...] una vez realizada la reunión con Usted estimado Viceministro en la cual se presentó el Plan, se solicita de la manera más comedida, continuar con las acciones necesarias para su eventual publicación como normativa esencial para la gestión de la Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección

Nacional e Infraestructura Física. [...]";

Que, adjunto al memorando en referencia el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNGR- MJSI-2025-002 de 09 de abril de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Administración Escolar (E), en su apartado pertinente, concluyó: “*El “Plan Operativo para la Intervención en Infraestructura Educativa ante el Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur y Época Lluviosa”, establece un marco normativo que emite directrices claras desde el nivel central hasta el nivel desconcentrado. Esto permite una gestión coordinada y efectiva frente a las recurrentes afectaciones que anualmente ocasionan inundaciones y movimientos de masa, fenómenos asociados al impacto del Niño y la época lluviosa. Este enfoque integral busca no solo prevenir y mitigar posibles daños, sino también fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones educativas.- La expedición de este documento normativo facilita la identificación de amenazas, análisis de riesgos y desarrollo de escenarios de impacto potencial ante eventos adversos como inundaciones y movimientos de masa. Esta evaluación permite identificar las instituciones educativas vulnerables, lo que facilita la priorización de recursos y acciones para su protección y recuperación, asegurando la continuidad del servicio educativo en situaciones adversas.- La implementación de acciones de preparación ante eventos peligrosos es fundamental para minimizar las afectaciones durante el impacto del Fenómeno El Niño y época lluviosa y establecer alternativas de recuperación efectivas en su posterioridad.*” y recomendó: “*Emitir un acuerdo ministerial que expida el “Plan Operativo para la Intervención en Infraestructura Educativa ante el Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur y Época Lluviosa”, con sus respectivos anexos y herramienta de análisis de riesgos. [...]"*”

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando Nro. MINEDUC-SAE-2025-00794-M de 10 de abril de 2025, el Viceministro de Gestión Educación manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta. [...]”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el “*Plan Operativo para la Intervención en Infraestructura Educativa ante el Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur y Época Lluviosa*”, documento que consta en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye del mismo.

Artículo 2.- El presente “*Plan Operativo para la Intervención en Infraestructura Educativa ante el Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur y Época Lluviosa*” tiene como objetivo facilitar la identificación de amenazas, análisis de riesgos y desarrollo de escenarios de impacto; así como establecer directrices para la protección de la infraestructura educativa mediante acciones específicas de mitigación, preparación, respuesta y recuperación temprana, con el fin de reducir el impacto de estos eventos y garantizar el derecho a la educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese a la Dirección Nacional de Infraestructura Física y a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos la socialización, seguimiento y actualización periódica del documento normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la difusión y sensibilización a la comunidad educativa tanto a nivel central como a nivel descentrado, respecto de las disposiciones adoptadas con el presente instrumento jurídico por medio de plataformas digitales de la institución y de envío de datos.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN